RESOLUCIÓN No. 011 DE 2020
(14 DE OCTUBRE DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTA A LA RESOLUCIION No. 010 DE 2020 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARO EL INCUMPLIMIENTO DE LA ACEPTACION DE LA OFERTA No. 1001 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y GIOVANNY RIVEROS LOZANO"

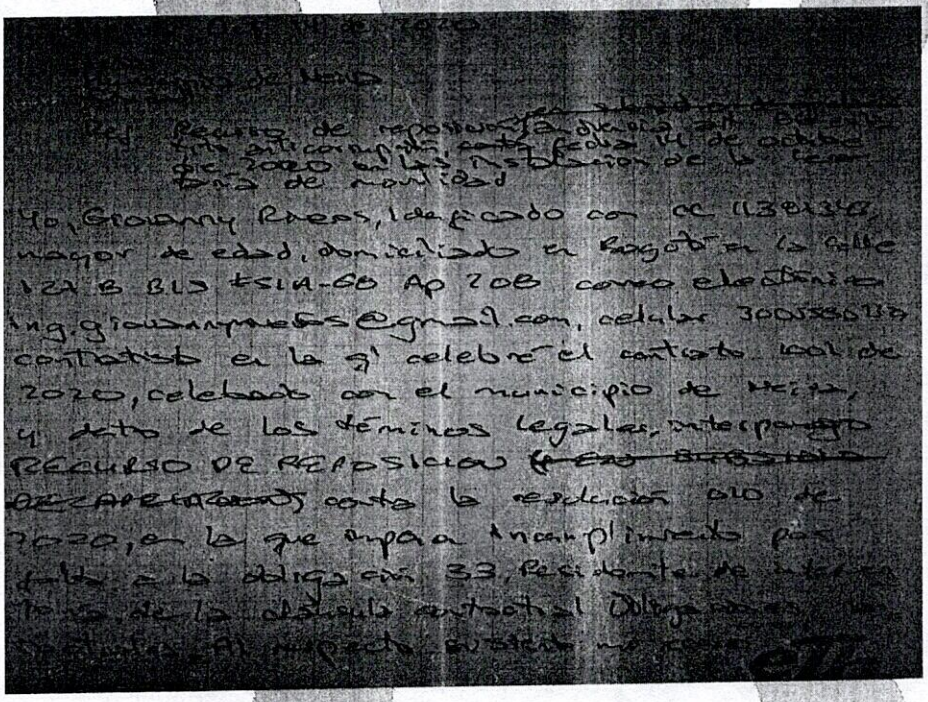
EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE NEIVA , EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DE ORDEN LEGAL CONCORDANTES CON EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, LOS ARTICULO 1 Y 2, 12, 14, 18, 32,40,52, 58 , 59 Y 77 DE LA LEY 80 DE 1993, ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, DECRETO 682 DE 2014, DECRETO 134 de 2016 Y Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES,

CONSIDERANDO

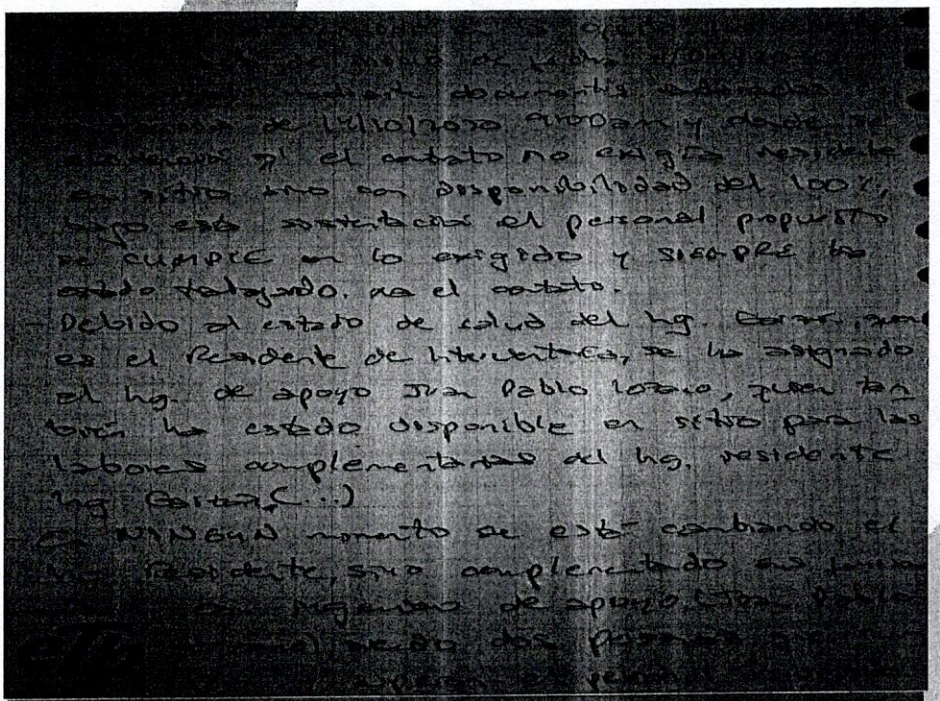
ANTECEDENTES:

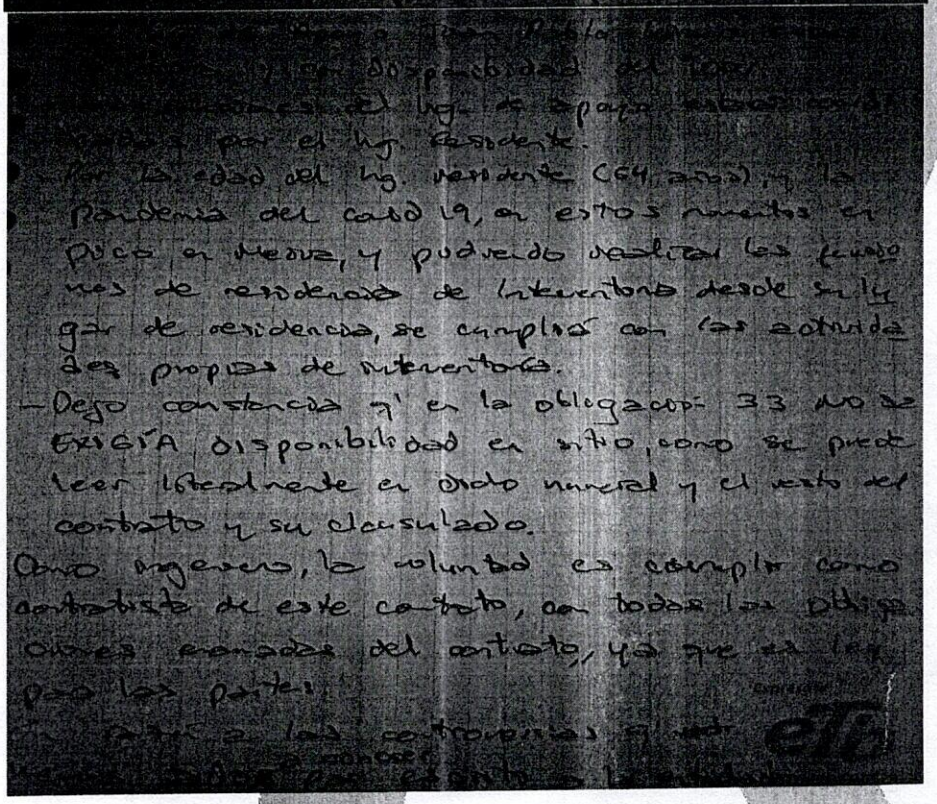
Que mediante Resolución No. 010 de 2020, se declaró el incumplimiento de la aceptación de la oferta 1001 de 2020 se suscribió el 19 de agosto de 2020, cuyo objeto es "**CONTRATO DE CONSULTORÍA EN LA MODALIDAD DE INTERVENTORÍA DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA RED DE SEMAFORIZACIÓN VIAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA, INCLUYE OPERACIÓN", suscrito entre el Municipio de Neiva y GIOVANY RIVEROS LOZANO**

Que a través de escrito en audiencia del 14 de octubre de 2020 reanudada a las 03: P.M., el ing. **GIOVANNY RIVEROS LOZANO**, interpuesto recurso de reposición a través de escrito presentado en dos (02) hojas a mano alzada en contra de la Resolución No. 010 de 2020, en los siguientes términos:

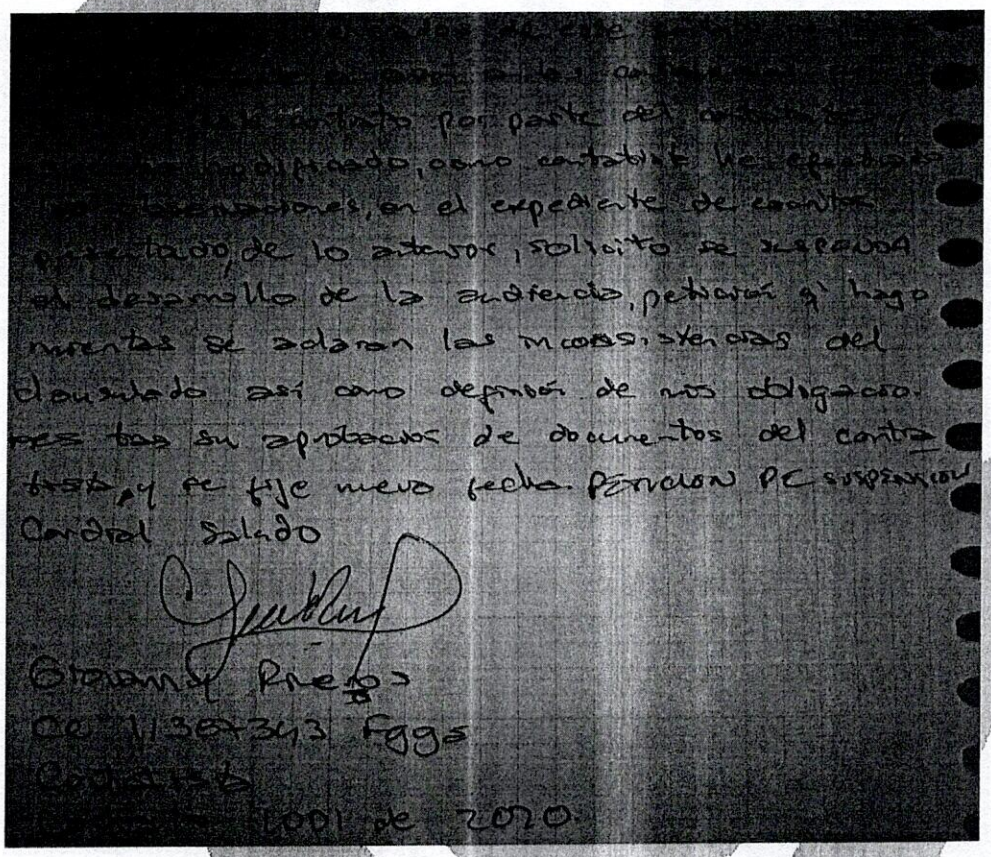


La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva





La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva



I. PROCEDIMIENTO

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se hallan reglados en el Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en los artículos 74 a 82, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

"ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que aclare, modifique, adicione o revoque...".

"ARTICULO 76 OPORTUNIDAD Y PRESENTACION: Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo".

A su vez el artículo 77 del código enunciado señala en relación a los requisitos para la presentación de recursos:

"...ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Para el presente caso, se tiene que el recurso interpuesto por el ing. **GIOVANNY RIVEROS LOZANO**, en calidad de contratista , reúne la formalidades legales requeridas para el efecto como son: presentando dentro del término legal , expresando los argumentos para el efecto como son : haberse presentado dentro del término legal, expresando los argumentos para el efecto .

Siguiendo con el procedimiento expresado en el código de procedimiento administrativo y del contencioso administrativo tenemos:

Los actos administrativos quedarán en firme:

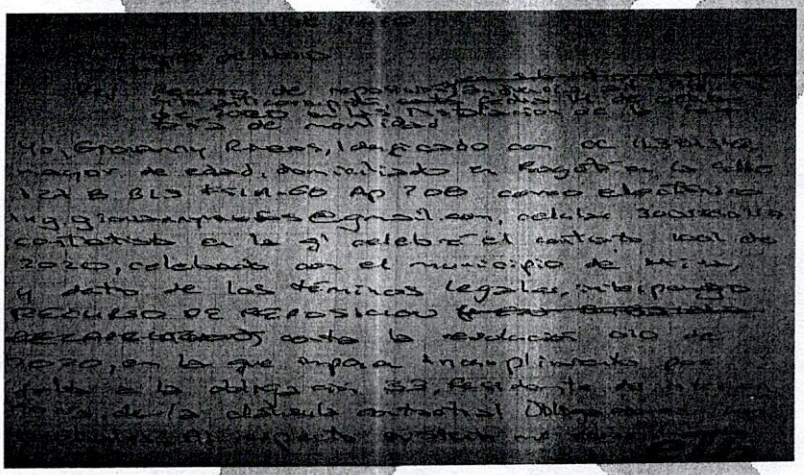
"Artículo 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme : (...).

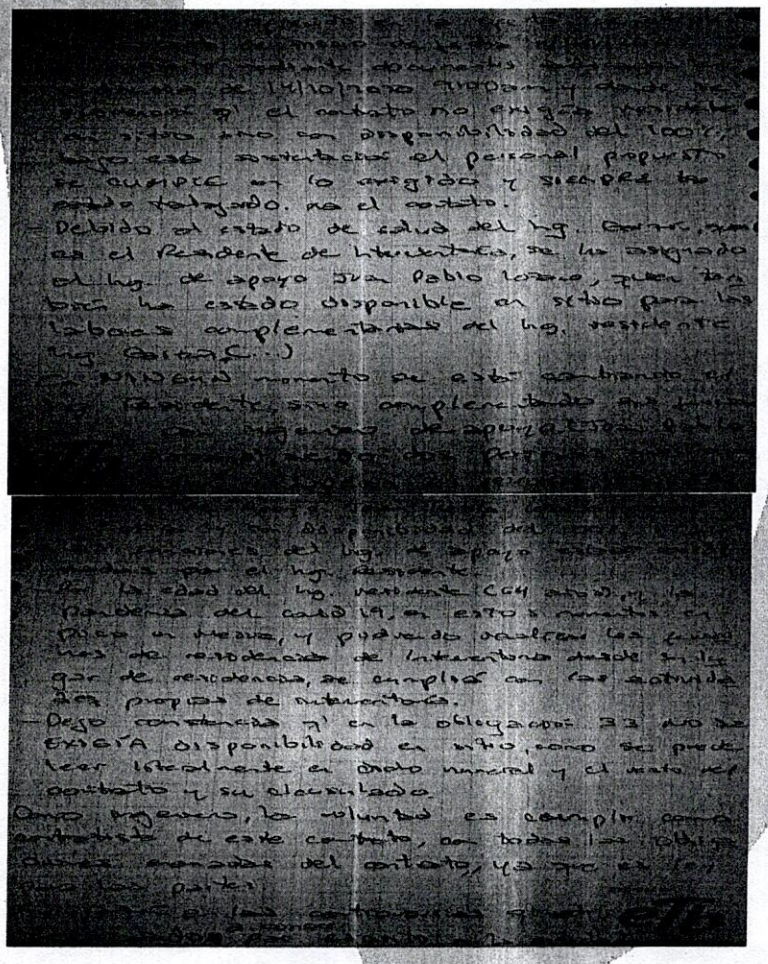
...2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.".

Para la Secretaria de movilidad es clara la competencia de conocer el recurso de reposición contra la resolución administrativa No. **010 DE 2020 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARO EL INCUMPLIMIENTO DE LA ACEPTACION DE LA OFERTA No. 1001 DE 2020", interpuesto por** ing. **GIOVANNY RIVEROS LOZANO**, en calidad de contratista, con el deber de analizar los diferentes factores dentro del cual la razonabilidad de la materia objeto de decisión debe primar y ser coherente con los principios que rigen las actuaciones administrativas.

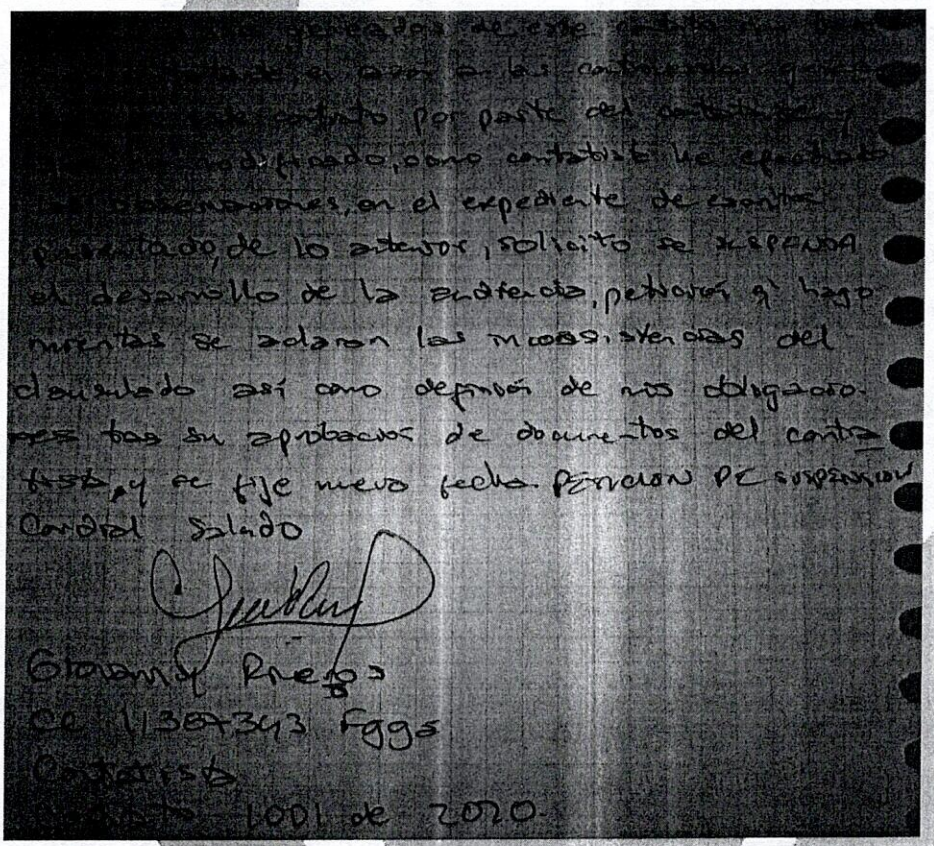
Es por ello que este Despacho procederá dar solución al mismo en los siguientes términos:

II. RECURSO DE REPOSICION - ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES





La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva



III. CONSIDERACIONES

El principio de autonomía de la voluntad consagrado en la legislación civil y comercial, en concordancia con el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cuya "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales", las entidades públicas pueden pactar en los contratos estatales, estipulaciones cuyo único fundamento y oponibilidad sea el acuerdo de las partes materializado con la suscripción del contrato, con la finalidad de conminar al contratista a su cumplimiento,, o de sancionarlo por el retraso o incumplimiento de las obligaciones, facultando a dichas entidades para imponerlas, previa observancia de un procedimiento que garantice el derecho a la defensa y a la controvertir de la prueba.

Frente a este aspecto es menester recordar la disposición en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007: "

"ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva

Que la secretaria de movilidad se permite indicar que reconoce el primer lugar el recurso de reposición, indicando que no existe apelación al mismo, debido a que el ing. GIOVANNY RIVEROS LOZANO, en calidad de contratista está ampliamente facultado para presentarlo y el mismo reúne lo establecido en el artículo 74 del Contencioso administrativo y siguiente.

Que la secretaria de movilidad se permite indicar que no existe un hecho nuevo que deba ser analizado debido que la obligación No. 033 de la aceptación de la oferta No. 1001 establecida una disponibilidad del 100% del residente de la interventoría, reiterando nuevamente que la pandemia del covid 19 empezó en nuestro país el 17 de marzo del año en curso y el proceso de mínima cuantía fue iniciado en la página del secop II el pasado 12 de agosto de 2020, es decir que el contratista ya conocía la situación y el riesgo que debería asumir su equipo de trabajo

Ahora bien el confinamiento en el Municipio de Neiva ha finalizado y no existe ninguna circunstancia justificada por el contratista en donde se pueda reconocer o justificar la no presencia del residente de obra en cada uno de los lugares a ejecutarse el contrato de obra que dio origen al presente proceso de interventoría.

Que por lo anteriormente expuesto la Secretaria de movilidad se permite indicar que reitera los apartes de la Resolución No. 010 de 2020, en donde se dan como se ha venido informando los fundamentos y hechos que han dado origen al presente incumplimiento.

Que no se accede a la petición de aplazamiento de la presente audiencia debido a que como se indicó anteriormente no existe un hecho nuevo o prueba diferente a las ya presentadas en el informe del supervisor y en la respectiva audiencia.

Así las cosas la administración Municipal no accede a lo solicitado en el recurso de reposición, aclarando la resolución 010 de 2020, en el entendido que el incumplimiento de las obligaciones contractuales se encuentra ampliamente demostrado y que el Municipio de Neiva no adeuda suma alguna hasta la fecha de la presente audiencia al contratista.

Cada uno de los artículos de la resolución No. 010 de 2020 se ratifica, y en su defecto se agregara el respectivo argumento a la resolución.

Que la Aseguradora del Estado S.A.S no se hizo presente a la audiencia por incumplimiento de la aceptación de la oferta No. 1001 del 2020, pese a que se envió la respectiva comunicación.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:- Ratificar el artículo primero de la Resolución No. 010 del 14 de octubre de 2020, que declara el INCUMPLIMIENTO de la Aceptación de la oferta o. 1001 de 2020, suscrito entre el Municipio de Neiva y GIOVANNY ALFONSO RIVEROS LOZANO, cuyo objeto es **"CONTRATO DE CONSULTORÍA EN LA MODALIDAD DE INTERVENTORÍA DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA RED DE SEMAFORIZACIÓN VIAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA, INCLUYE OPERACIÓN"**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Ratificar el artículo segundo de la Resolución No. 010 del 14 de octubre por media de la cual hace efectiva la **CLAUSULA PENAL** e imponer a título de pena la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 9.999.498,60) M/CTE,** por el incumplimiento de la Aceptación de la oferta o. 1001 de 2020, suscrito entre el Municipio de Neiva **y GIOVANNY ALFONSO RIVEROS LOZANO, cuyo objeto es "CONTRATO DE CONSULTORÍA EN LA MODALIDAD DE INTERVENTORÍA DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA RED DE SEMAFORIZACIÓN VIAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA, INCLUYE OPERACIÓN",** suma que corresponde al veinte por ciento (20%) del valor de la aceptación de la oferta No. 1001 de 2020, lo cual se ajusta a la cláusula penal del mismo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

ARTICULO TERCERO.- Ordenar el trámite a que haya lugar, con el fin de obtener de manera completa el resarcimiento de los perjuicios ocasionados con ocasión del incumplimiento del presente contrato.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al **ingeniero GIOVANNY ALFONSO RIVEROS LOZANO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12.129.186 expedida en Fusagasuga y notificar el presente acto administrativo al representante legal de la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SAS, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "por la que se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, a los catorce (14) días del mes octubre de 2.020

ELBERTO GARAVITO VARGAS
Secretario de Movilidad
Supervisor

JUAN FELIPE SALAZAR CAMACHO
Apoyo a la supervisión

GUILLERMO ANDRES LOPEZ VARGAS
Apoyo a la supervisión

LUIS ENRIQUE LOSADA ZAMBRANO
Apoyo a la supervisión

ANA AREVALO SALAZAR
Revisó texto legal
Asesora Jurídica Sec. De Movilidad

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva